

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2025

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República .	000946

La demanda y sus anexos se recibieron el diecisiete de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la **Fiscalía General de la República**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

La resolución de 13 de noviembre de 2024, dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante Tribunal de Justicia Administrativa), por medio de la cual asume competencia para conocer y resolver del juicio contencioso administrativo identificado con el número de expediente 19723/24-17-11-6, afectando las facultades y autonomía de este órgano constitucionalmente autónomo.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

I) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

admite a trámite la demanda³ que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la

Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas de la forma siguiente:

I. Oficina del Fiscal General (...)

b. Consejería General;

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos; (...).

Artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos representará jurídicamente a la Institución y a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, cuando sea señalada como autoridad responsable o tercera interesada, o sea parte en asuntos del orden penal, civil, administrativo y laboral, así como en los juicios de amparo, incluso para la emisión y ejecución de los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales ejecutoriadas, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras Unidades Administrativas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos. (...)

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente; (...).

³ De conformidad con el artículo 21, fracción I, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días contado a partir del día siguiente al en que **conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.** En el caso en concreto, el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán por **realizadas** con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional y **surtirán sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la referida publicación.** En ese tenor, tomando en consideración que la resolución que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del dos de enero al trece de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda fue exhibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **diecisiete de enero de dos mil veinticinco, su presentación resulta oportuna.**

Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todas las constancias con las que cuente, relacionadas al expediente del juicio de nulidad 19723/24-17-11-6**.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada

del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República, dado que tiene el carácter de accionante en este asunto.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su residencia oficial, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyó de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 3/2025**, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:14Z / 28/01/2025T15:28:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 d2 49 56 a6 2e 58 c4 32 6f b6 40 88 36 c8 49 36 6a 72 d2 d8 33 62 1d 4a 5d 3c 79 4a e8 da f8 1d a5 85 6a f0 a2 4c 0f 14 a9 7b 20 3d c4 6a 0b 34 6e dc 85 66 d0 fb 40 61 35 3a f7 70 53 4d 9a 10 c1 21 97 e9 de 43 f1 ee de c7 39 cd f0 f8 7b eb 7b 4c 36 54 c6 43 d2 0b a8 72 0e 69 a8 18 50 e4 34 22 29 a7 7c 41 e6 ec af a6 7a 3f 26 2f b7 75 32 58 d6 88 f2 fe 14 58 8c bc ea 86 7e 9d 88 2d 63 e1 aa 23 bb 08 0e 99 cd cb 4a 09 f7 e9 91 e7 86 24 55 80 93 02 b6 b0 bd b8 52 41 95 96 9b f0 cc cb 50 7e 4a 14 fc 68 26 12 ee c0 0b 6c 1b 9f ca 2d 64 70 5a a6 55 54 36 51 a9 b9 04 16 69 c5 f6 e6 d0 1c 87 3a 62 ad be a0 44 2e ed bb b4 d1 3e fb 9c 3f 89 c7 78 c6 e9 0e 74 68 bd 29 a4 dd 5d 95 9c f9 7a a3 e5 72 7c c5 22 f6 d5 84 1e bc af 95 4a 5b f4 b5 8a 33 1f ed bf 63 18 6a 92			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:17Z / 28/01/2025T15:28:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:28:14Z / 28/01/2025T15:28:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8077802			
	Datos estampillados	FA989A290CA8B0919C61D0859448E0F73F2416B23A3C0D310329BB10B6E1106D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:57:57Z / 24/01/2025T20:57:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 7b 19 fb 69 0d 82 f2 8f 3e 6b 22 07 4f 07 37 90 ea 76 f7 6f ee 6b e9 ec 98 fb d9 e2 7a 62 82 d5 b4 39 ce 52 2c d7 20 fb 65 a8 55 53 1b 50 0b 47 48 04 4e 19 eb 08 d8 9d 82 9b b6 df 6a 1f d6 44 25 ac 30 a7 4d 57 c7 4c c8 5e a8 ee 88 b0 78 ef 71 e5 dc 9b 45 5b 31 25 c9 4e e8 06 4c 92 e6 7d 29 ae 51 6d 96 03 cf 90 03 c1 30 4f f6 fe cf 94 0e ce 02 1d c6 f3 79 f2 0a 41 6e 2d ee 57 13 2d 89 33 23 9f 15 31 33 73 f1 a7 58 e3 46 ad a3 95 29 48 cf 8d e9 ca f3 67 b4 d0 5a 89 85 de 8a ad 86 71 de f4 ad 5c 9b d6 4d 09 d5 a7 30 8b 11 1d 3f c6 b7 d1 08 22 3d 63 ba df c6 c2 2b e5 83 5d 69 c2 2e c8 26 09 fe 32 ac 84 3a 06 a7 d9 c9 85 c1 75 65 93 06 34 12 16 00 ea a4 67 21 a5 87 24 c8 05 c0 68 29 ef 51 ba 97 6f d3 0e 89 29 29 a1 d6 f6 01 73 ca a4 3e 1a 23 0e 09 24 e4 7d 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:57:57Z / 24/01/2025T20:57:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2025T02:57:57Z / 24/01/2025T20:57:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8065573			
	Datos estampillados	AF9F7050E2B8F586754AF95D28CE56E869EE64B2DD947DDF8588937BC7F80EDA			